

# ¿PRIVATIZACIÓN DEL AGUA?

## ALGUNAS VENTAJAS, MUCHOS RIESGOS



**DR. PEDRO MEDELLÍN MILÁN**  
Profesor Investigador de la UASLP  
pmm@uaslp.mx

*Publicado en Pulso, Diario de San Luis  
Sección Ideas, Pág. 4a del jueves 18 de abril de 2002  
San Luis Potosí, México.*

URL: <http://ambiental.uaslp.mx/docs/PMM-AP020418.pdf>

El asunto de la privatización de los servicios e inclusive de la infraestructura ha estado en la agenda de las agencias internacionales durante un buen tiempo. Pero ahora algunas de ellas, entre las más influyentes, están cambiando su posición. Lo mismo están haciendo algunas de las más poderosas empresas trasnacionales y, desde luego, algunos académicos. Quiero reportar las propuestas de uno de estos empresarios y de un académico con mucha experiencia. El empresario es Gérard Mestrallet<sup>1</sup>, Presidente y Director General de Suez, una empresa de aguas que presta servicios en muchos países. El académico-consultor es Peter Gleick<sup>2</sup>, Presidente del Pacific Institute (PI) de Oakland, California.

### **LAS PROPUESTAS DE UN CONSULTOR**

Gleick advierte sobre los peligros de la privatización y también la condiciona al cumplimiento de condiciones concretas:

- “Los gobiernos deben establecer lineamientos claros que aseguren:
- a) el acceso justo al agua sin importar el ingreso;
  - b) la protección del ambiente;
  - c) la garantía de transparencia; y

---

<sup>1</sup> Ver “La auténtica lucha por el agua”, reporte de Suez, noviembre 2001  
<http://www.wbcsd.ch/projects/water/truce-spa.pdf>

<sup>2</sup> Ver: "La nueva economía del agua: Los riesgos y beneficios de la globalización y la privatización del agua dulce", reporte del PI, disponible en <http://www.pacinst.org/reports/>

---

---

d) que se incluya a las partes afectadas en la toma de decisiones.

El agua es demasiado importante para la salud humana y la de nuestro mundo natural como para dejarla enteramente en manos del sector privado”.

También se cuestionan las supuestas mejoras en eficiencia e información al público en los servicios privatizados, y Gleick advierte, más aún, que *“la privatización puede empeorar las inequidades del acceso al agua para los pobres”*.

*“Los esfuerzos de privatización han estado creciendo rápidamente tanto en los EUA como en otros países, pero el entendimiento y supervisión públicos de estos tratos está muy atrasado. La privatización del agua debe sujetarse a un escrutinio público mucho mayor”,* enfatizó el Dr Peter Gleick. *“Parte del problema es que hay pocos lineamientos formales y, en la mayoría de los casos, una supervisión pública inadecuada”*. El hecho es que *“la complejidad de los tratos de privatización frecuentemente significa que los gobiernos no son capaces de entender totalmente las consecuencias de dejarles el control de los sistemas públicos de agua hasta que es demasiado tarde”,* y esto incluye a los EUA y Europa. Sin embargo, *“hay soluciones a los problemas de privatización: Estándares claros y consistentes, fuerte supervisión pública, y que organizaciones independientes hagan un estricto escrutinio de cualesquier trato con empresas privadas”*.

### **LA “GESTIÓN DELEGADA” DE UN EMPRESARIO**

Gérard Mestrallet, por su parte, está convencido de que el agua no se debe privatizar y que estos servicios se pueden prestar de muchas maneras. Propone que hay muchas formas de participación, *“a condición de que la meta sea que haya agua suficiente y de buena calidad para todos”,* y propone cinco formas alternativas de participación privada (a las que el les llama *“gestión delegada”*), *“en las que los poderes públicos definen las reglas y la empresa privada aporta la pericia y la experiencia práctica: La concesión, la operación (BOT), el arrendamiento, el contrato de explotación y el contrato de asistencia”*:

1. La **concesión** es el contrato por el que el operador privado se hace cargo por un período de 20 o 30 años de las infraestructuras en su estado actual, comprometiéndose a mejorarlas y a realizar nuevas infraestructuras. Durante este período se encarga de la gestión operativa, patrimonial y comercial del servicio de cara a los usuarios. Financia las inversiones durante el período del contrato (ejemplos: Buenos Aires, Casablanca).
2. En el **“BOT”**, el operador financia, construye y opera las infraestructuras de producción de agua potable, de depuración o de saneamiento, y factura a la autoridad pública el servicio prestado. A diferencia de la concesión, el

---

“cliente final” no es el usuario, sino la colectividad pública (ejemplo: Johor Bahru).

3. En un **arrendamiento**, el operador garantiza la gestión del servicio y el mantenimiento de las instalaciones por un período de 10 a 20 años. Financia la renovación de las infraestructuras existentes, pero no se encarga del financiamiento de las nuevas infraestructuras. En la mayor parte de los casos percibe el precio del servicio del agua de los usuarios. (ejemplo: París orilla izquierda del Sena)
4. En un **contrato de explotación** el operador tiene la responsabilidad completa del funcionamiento operativo de las instalaciones. La colectividad pública propietaria de las infraestructuras le remunera por sus prestaciones. (ejemplo: Atlanta).
5. En un **contrato de asistencia** para la gestión, el operador tiene que realizar un número limitado de tareas con objetivos precisos, como, por ejemplo: reducción de fugas, incremento del porcentaje del servicio facturado y del cobro, mejora de las relaciones con los usuarios, etc. Su remuneración procede de la autoridad pública y puede variar según las prestaciones reales. (ejemplos: Ammán, México DF).

También se pueden aplicar tipos de contratos intermedios entre estas 5 grandes categorías. No cabe duda de que, como dice Gleick, muchas preguntas “*deben ser contestadas antes de que sigamos con más privatizaciones.*”



Visita la página de la  
**Agenda Ambiental**  
**de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**

<http://ambiental.uaslp.mx/>

La información y opiniones contenidas en los artículos y demás publicaciones disponibles en las páginas de la Agenda Ambiental de la UASLP, son responsabilidad exclusiva de los autores, y se publican con base en el principio universitario fundamental del libre examen y discusión de las ideas.